

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 2834

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: WALLYS ARBOLEDA SINISTERRA

DEMANDADO: HENRY CUERO OLAVE

RADICADO: 760014003002202100764-00

La presente demanda ejecutiva, se observa cumple a cabalidad con los requisitos de los artículos 82, 84, 89 y 422 del Código General del Proceso.

En efecto, se aportan como título ejecutivo una letra de cambio donde se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del demandante y a cargo de la parte demandada, motivo por el cual se libraré el mandamiento de pago deprecado. Por lo expuesto se:

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de HENRY CUERO OLAVE, para que dentro del término de 5 días pague a favor de WALLYS ARBOLEDA SINISTERRA, las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$2.500.000.00 M/CTE, por concepto de capital contenido en la Letra de Cambio No. 01, allegado a la demanda.

b. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital contenido en el literal (a), desde el 13 de febrero de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso y las agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO.-NOTIFICAR este proveído a los demandados de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P o según lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, advirtiéndole a aquella que tienen un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (05) que tiene para cancelar los pagos aquí ordenados. Se advierte que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo ordena las normas citadas..

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA